



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. VIII-09

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 18 de febrero del año 2008, la firma CORALDOM, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130427119, con domicilio para recibir notificaciones en la Avenida 27 de febrero No. 1790, Sector Alameda, municipio Santo Domingo, representada por el Lic. Pablo Ventura Silverio, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0166673-3, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para caliza coralina denominada “TORRE ALTA”, con un área de treinta y cinco punto cincuenta y ocho (35.58) hectáreas mineras ubicada en el paraje de Jubey, sección Boca Chica, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo.



CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Oct

registrado el día 16 del mes abril
del año 2009. Por Jucy Peña
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minas
T4 F. 239/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207/98 del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 15649 de fecha primero de diciembre del año 2008.



od.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

Registrado el día 16 de abril
del año 2009 Por Lucy Peña
Encargado del Registro Público de Minerales
T4 F. 239/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma CORALDOM, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130427119, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para explotar caliza coralina denominada “TORRE ALTA”, con un área de treinta y cinco punto cincuenta y ocho (35.58) hectáreas mineras ubicada en el paraje de Jubey, sección Boca Chica, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:



El punto de referencia (PR) se ubica una distancia de 6 metros con rumbo magnético N 55° 30' Oeste del centro de la intersección de la carretera que une la autovía del Este y La Carretera Mella con la entrada al complejo deportivo del equipo de béisbol Yankees de New York, en las coordenadas UTM 438,500E y 2,041000N.

od

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 70.3 metros, con rumbo magnético N 31° - 00' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la mancha siguiente:

Registrado el día 14 del mes abril del año 2009
Lucey Peña

[Firma manuscrita]

Registrado en el Registro Minero de Minería
F-239/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

<u>SUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR – V1	N 63°- 30' Este	28.8 ”
PR – V2	S 87°- 00' Este	16.8 ”
PR – V3	S 38°- 00' Este	16.9 ”

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP-A	ESTE	420 ”
A – B	NORTE	220 ”
B – C	ESTE	120 ”
C – D	SUR	830 ”
D – E	OESTE	540 ”
E – PP	NORTE	610 ”



Superficie: 35.58 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

Registrado el día 16 del mes abril del año 2009
Lucey Peña

[Firma manuscrita]
T4 F: 239109



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.



od

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (Cierres parciales).

Registrado el día 16 de mayo de abril
del año 2009
Lucy Peña
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
T4 # 239,09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.



odt

abril
Lucy Peña
Encargado del Registro Público de Minería
F. 239/09
14
16
del año 2009



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JUAN BOSCH"

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero - industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.



od

16
del año 2009

abril
Lucey Peña
Cay Rodríguez
Encargado del Registro Público de Minería
74 F. 239/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.



ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

14 abril
Lucy Peña
2009
C. [Firma]
14 F. 239/09
Departamento del Registro Público de Minería

Oct



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año (2009

Aprobado por la
Dirección General de Minería

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General

LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL
Secretario de Estado



JRFF/OJLT/ARO/cr.-

16
del mes 2009

abril
Lucy Peña

Encargado del Registro Público de Min.
T4 F. 239/09